

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, informando que la parte actora la subsano en el término legal indicado. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 19 de abril de 2021.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	785
Actuación :	Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante :	Cristian Miguel Cossio Palomeque
Demandado:	Leydi Viviana Murillo Murillo
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00058-00
Providencia:	Auto que admite la demanda.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, se observa que se dio cumplimiento a las causales de inadmisión y se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y al Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

Se observa que con la subsanación la parte actora solicita como medida cautelar conforme lo establecido en el artículo 598 del C.G.P., el embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-575290 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por lo cual se ordenará el embargo conforme lo establece el Art-593 ibidem, y se librará el oficio correspondiente.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda de Divorcio de matrimonio civil, por la causal señalada en el numeral 2° del artículo 154 del Código Civil, presentada, a través de apoderada judicial, por el señor CRISTIAN MIGUEL COSSIO PALOMEQUE en contra de la señora LEIDY VIVIANA MURILLO MURILLO, que se adelantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación de este auto a la señora LEIDY VIVIANA MURILLO MURILLO y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

TERCERO.- Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, una vez se encuentre inscrita la medida cautelar.

CUARTO: DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR LA SIGUIENTE:

4.1 El embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-575290 de las Oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad.

4.2 Librar el oficio correspondiente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. MONICA PEREA MOSQUERA, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 1.076.332.097 y Tarjeta Profesional No. 336.565 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario